



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Antinomia entre los Artículos 30.7 y 27 del Código Tributario sobre la  
responsabilidad del representante legal**

**AUTORES:**

**Jurado Cruz, Jairo Edwind**

**Encarnación Sánchez, Cinthya Mayra**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO**

**TUTORA:**

**Ab. Ruano Sánchez, Alexandra Del Rocío Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**30 de agosto del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente **Trabajo de titulación**, fue realizado en su totalidad por **Jurado Cruz, Jairo Edwind y Encarnación Sánchez, Cinthya Mayra**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Ruano Sánchez, Alexandra Del Rocío Mgs.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir de Wright, PhD.**

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Jurado Cruz, Jairo Edwind,**  
**Encarnación Sánchez, Cinthya Mayra**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Antinomia entre los Artículos 30.7 y 27 del Código tributario sobre la responsabilidad del representante legal**, previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

**LOS AUTORES**

f. \_\_\_\_\_

**Jurado Cruz, Jairo Edwind**

f. \_\_\_\_\_

**Encarnación Sánchez, Cinthya Mayra**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Jurado Cruz, Jairo Edwind,**  
**Encarnación Sánchez, Cinthya Mayra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Antinomia entre los Artículos 30.7 y 27 del Código tributario sobre la responsabilidad del representante legal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

**LOS AUTORES**

f. \_\_\_\_\_

**Jurado Cruz, Jairo Edwind**

f. \_\_\_\_\_

**Encarnación Sánchez, Cinthya Mayra**

## INFORME COMPILATIO

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

### TESIS JURADO ENCARNACION borrador 23-08-2024

**3%**  
Textos sospechosos

**< 1%** Similitudes  
< 1% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes mencionadas (ignorado)

**< 1%** Idiomas no reconocidos

**2%** Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: TESIS JURADO ENCARNACION borrador 23-08-2024.doc	Depositante: Alexandra del Rocio Ruano Sánchez	Número de palabras: 5992
ID del documento: 84237cd3b82544fc2308540a39dde3a0178601e9	Fecha de depósito: 23/8/2024	Número de caracteres: 40.589
Tamaño del documento original: 97 kB	Tipo de carga: Interface	
Autores: []	fecha de fin de análisis: 23/8/2024	

Ubicación de las similitudes en el documento: || ||

## LOS AUTORES



f. \_\_\_\_\_

**Jurado Cruz, Jairo Edwind**



f. \_\_\_\_\_

**Encarnación Sánchez, Cinthya Mayra**

## TUTORA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Ruano Sánchez, Alexandra Del Rocío Mgs.**

## **DEDICATORIA**

*En memoria de mi hermano Sandro Encarnación, por qué fuiste un ejemplo que me enseñó a superarme y a cuidarme, a pesar de todo nunca te diste por vencido y siempre nos inculcaste a*

*ser fuertes ante los problemas de la vida.*

*Un esfuerzo más es un fracaso menos.*

*1984-2023*

**Cinthy Encarnación Sánchez.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas**

DECANO DE LA FACULTAD

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Angela Paredes Cavero**

**Coordinadora de Unidad de Titulación**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. RAMIREZ VERA MARIA PAULA**

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:**     **Jurisprudencia**  
**Carrera:**     **Derecho**  
**Período:**     **UTE SEMESTRE A-2024**  
**Fecha:**       **30 de agosto del 2024**

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**ANTINOMIA ENTRE LOS ARTÍCULOS 30.7 Y 27 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL**” elaborado por la estudiante **Jurado Cruz, Jairo Edwind y Encarnación Sánchez, Cinthya Mayra**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de xxxx (xx), lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

f. \_\_\_\_\_

**AB. ALEXANDRA DEL ROCÍO RUANO SÁNCHEZ, MGS.**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>Problemática</b> .....	3
<b>OBJETIVOS</b> .....	4
<b>Objetivo General</b> .....	4
<b>Objetivos Específicos</b> .....	4
<b>CAPITULO I</b> .....	5
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	5
<b>1.1 LA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL</b> .....	5
<b>1.2 EL ARTÍCULO 27</b> .....	8
<b>1.2.1 LOS SUJETOS RESPONSABLES</b> .....	8
<b>1.3 EL ARTÍCULO 30.7</b> .....	12
<b>1.3.1 PROTECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL EN DECISIONES EMPRESARIALES REGULARES</b> .....	13
<b>1.3.2 EXCEPCIÓN POR FRAUDE Y DOLO: RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL</b> .....	14
<b>CAPITULO II</b> .....	15
<b>ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA</b> .....	15
<b>2.1 ANÁLISIS DE LA ANTINOMIA</b> .....	15
<b>2.1.1 EFECTOS DE LA ANTINOMIA EXISTENTE</b> .....	17
<b>2.1.1.1 Inseguridad Jurídica para los Representantes Legales</b> .....	17
<b>2.1.1.2 Aplicación Divergente de la Ley por parte de las Autoridades Tributarias</b> .....	18
<b>2.1.1.3 Posibilidad de Disputas Legales y Necesidad de Interpretaciones Judiciales</b> .....	19
<b>2.1.1.4 Impacto Negativo en la Confianza en el Sistema Tributario</b> .....	19
<b>CONCLUSIONES</b> .....	21
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	22
<b>REFERENCIAS</b> .....	24

## RESUMEN

Este trabajo analiza la responsabilidad de los representantes legales de personas jurídicas en Ecuador, enfocándose en las disposiciones contenidas en los Artículos 27 y 30.7 del Código Tributario. Se exploran las circunstancias bajo las cuales estos representantes pueden ser considerados responsables solidarios de las obligaciones tributarias de las entidades que administran, especialmente en casos de dolo o culpa grave. Se identifica una posible antinomia entre ambos artículos, que podría generar incertidumbre legal y afectar -de forma directa- a los representantes legales y a las autoridades del sistema de administración tributaria por igual. Con la finalidad de abordar las inconsistencias previamente mencionadas, los autores proponen como solución una reforma al texto que integra el artículo 27 del Código Tributario, de tal forma que este de un aspecto mucho más claro y limitado respecto de la responsabilidad de quienes ejercen la representación legal de la persona jurídica en situaciones de dolo o negligencia grave. La implementación de la reforma mencionada sería un gran avance en temas de seguridad jurídica, además de la lógica coherencia normativa que conlleva. De la misma forma, se recomienda el establecimiento de directrices claras que encaminen a una correcta interpretación y aplicación de las mismas, lo cual conllevaría una mayor eficacia de la administración tributaria. El trabajo precluye que es necesaria una revisión legal con la finalidad de que la responsabilidad de los representantes legales solo se de en circunstancias cuya justificación sea suficiente, de tal forma que no se afecten sus derechos y se cumpla con lo preceptuado en la constitución.

**Palabras Clave:** responsabilidad legal, representante legal, Código Tributario, reforma legislativa, antinomia.

## **ABSTRACT**

This work analyzes the responsibility of the legal representatives of legal entities in Ecuador, focusing on the provisions contained in Articles 27 and 30.7 of the Tax Code. The circumstances under which these representatives can be considered jointly responsible for the tax obligations of the entities they manage are explored, especially in cases of intent or gross negligence. A possible antinomy between both articles is identified, which could generate legal uncertainty and affect - directly - the legal representatives and the authorities of the tax administration system alike. In order to address the previously mentioned inconsistencies, the authors propose as a solution a reform to the text that makes up article 27 of the Tax Code, so that it has a much clearer and more limited aspect regarding the responsibility of those who exercise representation. legal status of the legal entity in situations of intent or gross negligence. The implementation of the aforementioned reform would be a great advance in matters of legal certainty, in addition to the logical regulatory coherence that it entails. In the same way, it is recommended to establish clear guidelines that lead to their correct interpretation and application, which would lead to greater efficiency in the tax administration. The work precludes that a legal review is necessary so that the responsibility of legal representatives only occurs in circumstances whose justification is sufficient, in such a way that their rights are not affected and the provisions of the constitution are complied with.

**Keywords: legal responsibility, legal representative, Tax Code, legislative reform, antinomy.**

## **INTRODUCCIÓN**

La legislación tributaria ecuatoriana se encuentra regida, de forma principal, por el Código Tributario, el mismo que -en conjunto con la LORTI y las otras normas subsidiarias- se convierten en la piedra angular sobre la que se asientan los principios y normas del derecho tributario. Es el código tributario el que, actualmente, tiene una antinomia entre dos disposiciones clave: el artículo 30.7 y el artículo 27. Esto se da debido a la discrepancia respecto de la aplicación e interpretación de la responsabilidad del representante legal en el ámbito tributario, de forma directa en lo necesario para atribuir responsabilidad solidaria respecto de dolo o culpa grave.

El artículo 30.7, por un lado, del mencionado cuerpo normativo establece de forma específica y clara que la responsabilidad del representante legal queda limitada sola y únicamente a todos aquellos casos de dolo o culpa grave, lo cual significa que la persona que ejerce representación legal puede ser considerada solamente responsable de forma solidaria de las obligaciones tributarias en caso de actuar con una intención fraudulenta o negligencia grave en el desarrollo de cada una de las funciones administrativas o fiscales que le han sido conferidas. La finalidad de esta disposición es otorgar protección necesaria a los derechos de representante legal, de tal forma que se evita responsabilizarlo sin que se pueda demostrar una conducta dolosa o que sea gravemente culposa.

Por otro lado, el artículo 27 del mismo cuerpo normativo no especifica de forma explícita la necesidad de que exista dolo o culpa grave para atribuir responsabilidad al representante legal. Esta omisión encamina a la existencia de una antinomia normativa, la misma que podría dar lugar a una interpretación más amplia de las circunstancias en las que puede ser imputada la responsabilidad del representante legal, siendo extendida exponencialmente mucho más allá de los

límites establecidos en el artículo 30.7. La coexistencia de estas normativas puede generar consecuencias para ambas partes (representantes legales y administración tributaria).

La antinomia que ha sido mencionada previamente crea una suerte de “incertidumbre jurídica”, la misma que encamina a una inseguridad jurídica relevante, la misma que puede afectar la certeza y predictibilidad del sistema tributario ecuatoriano, de tal forma que se dificulta la eficaz interpretación de la responsabilidad del representante legal y el alcance de su responsabilidad personal en casos de incumplimiento con la administración tributaria.

### **Problemática**

El Código Tributario tiene una significativa antinomia cuyo fundamento se encuentra en los artículos 30.7 y 27, que actualmente coexisten y se mantienen vigentes. El artículo 30.7 indica la limitación de la responsabilidad del representante legal a casos de dolo o culpa grave, quedando totalmente eximido ser responsable solidario de las obligaciones tributarias cuando estas condiciones no se den. De forma contradictoria, el artículo 27 no hace una mención clara respecto de la necesidad de dolo o culpa grave, lo cual genera una interpretación incompleta que podría implicar responsabilidad alguna sin la existencia de estos elementos.

La existencia de esta contradicción genera inseguridad jurídica para ambas partes involucradas (la administración tributaria y los representantes legales). Es así que al existir una falta de claridad en la coexistencia de estas normativas se da lugar a interpretaciones divergentes y posibles aplicaciones inconsistentes de la legislación. es necesario mencionar que esta antinomia puede ocasionar una extensión de la responsabilidad solidaria de quien ejerce la representación legal que da mucho más allá de lo razonable y justo, de forma específica en los casos en los que no se configure el dolo o culpa grave en la actuación que se encuentra cuestionada.

Con la finalidad de dar una solución a esta problemática se sugiere una reforma al artículo 27, la misma que se encuentra encaminada a la aclaración de la responsabilidad del representante legal indicando que sólo se extenderá a sus bienes personales en casos de dolo o culpa grave. La finalidad de esta modificación es el otorgar armonización a las disposiciones del código tributario, de tal forma que se asegure una correcta y justa aplicación de la responsabilidad tributaria de los representantes legales, además de proteger sus derechos en el contexto de la administración tributaria.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Revisar y analizar las consecuencias jurídicas de la coexistencia antinómica de los artículos 30.7 y 27 del Código Tributario, de forma específica en lo referente a la responsabilidad del representante legal de personas jurídicas en el Derecho Tributario.

### **Objetivos Específicos**

1. Revisar analíticamente la coexistencia de los artículos 30.7 y 27 del Código Tributario, en lo referente a la responsabilidad del representante legal de personas jurídicas en el ámbito tributario.
2. Identificar las consecuencias de la coexistencia de ambos artículos y como la antinomia puede generar interpretaciones diversas al respecto.
3. Proponer la implementación de una reforma al artículo 27 del Código Tributario con la finalidad de que pueda ser clarificada la responsabilidad solidaria del representante legal, además de ofrecer la armonización normativa necesaria para la seguridad jurídica.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1.1 LA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La figura de representante legal es de trascendental importancia para el desarrollo de la administración de una persona jurídica, sea esta una empresa, asociación, o cualquier tipo de entidad con o sin fines de lucro. El rol que ejerce el representante legal se encuentra ampliamente normado por la legislación, misma que define todas sus atribuciones, responsabilidades y/o deberes con la finalidad de convertirse en un garante de eficaz administración y correcto cumplimiento de todas las obligaciones administrativas, tributarias y legales que la institución tenga. a partir de aquí, se puede mencionar que el representante legal cumpla un rol como el órgano de la entidad que logra la vinculación legal de esta con terceros y con las autoridades, de tal forma que asume responsabilidades tanto en el ámbito fiscal, administrativo y legal en general.

En términos estrictamente legales, el representante legal ejerce de apoderado general de la institución, cuyas facultades se extienden a la celebración de contratos, administración de recursos, representación legal de la institución en cualquier tipo de procedimiento (judiciales, administrativos, privados, etc.). En términos genera, las atribuciones del representante legal son establecidas en los estatutos de la compañía y en el poder que es otorgado por la asamblea de socios como máximo organismo gubernamental al interno de la misma. El ejercicio de estas facultades tiene que ser llevado dentro del Marco legal y reglamentario, de tal forma que las actuaciones de quién ejerce la representación legal se encuentren conformes y apegadas a lo que indica la ley, sin que haya un exceso respecto de los límites en su administración. (Romero, 2016)

Asimismo, es necesario mencionar que el representante legal tiene consigo responsabilidades fiduciarias y su actuación debe llevarse con diligencias y lealtad, de tal forma que se evite cualquier conflicto de intereses entre él y la compañía; esto en la búsqueda de tomar las mejores decisiones para el interés de la compañía. Si se lo analiza desde una arista de derecho civil y mercantil, las responsabilidades mencionadas en el ámbito fiduciario son encaminadas a la necesidad de una correcta administración de los bienes de la compañía con el constante cuidado de quien se encuentra administrándola, así se protege el patrimonio de la persona jurídica y se procura su constante crecimiento. Desde la arista del derecho tributario, tal como ha quedado reflejado en las disposiciones tributarias pertinentes, es el representante legal quien tiene la principal responsabilidad respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la compañía. Entre estas atribuciones o responsabilidades se cuenta la presentación de declaraciones tributarias, el pago de impuestos y la cooperación con la administración tributaria en caso de existir auditorías o inspecciones propias del ejercicio del control al que tiene derecho la entidad estatal. (González y Collazos, 2022)

La responsabilidad del representante legal, de acuerdo con la legislación puede ser extendida en casos de negligencia grave, dolo o una mala administración. Para mencionar un ejemplo, el representante legal no es responsable solidario de las obligaciones tributarias de la compañía, siempre que se demuestren elementos de dolo o culpa grave en su administración, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 30.7 del Código Tributario. Esto demuestra una especie de responsabilidad limitada, la misma que busca la protección de los representantes legales en el ejercicio de sus funciones, cuando estos actúan de forma correcta y conforme a la ley. No obstante, en caso de darse un fraude o demostrarse una mala conducta deliberada, la legislación ordena la imposición de una responsabilidad personal, de tal forma que el representante legal pueda

responder por sus acciones, con la finalidad de proteger los intereses de los acreedores y de la administración tributaria. (Oña, 2023)

La función del representante legal también conlleva la atribución de supervisión y otorgar las garantías necesarias para el cumplimiento normativo de la compañía en la realización de todas sus operaciones. Esto no sólo hace referencia al ámbito tributario fiscal, sino que también hace referencia a las obligaciones laborales, de protección al consumidor, municipales, ambientales y cualquier otra normativa que sea aplicable al giro de negocio de la compañía. el representante legal debe estar bien informado sobre las regulaciones existentes y pertinentes aplicables al caso de tal forma que la entidad adopte las respectivas políticas encaminadas al cumplimiento de estas, con la finalidad de que las funciones que le han sido encomendadas sean llevadas a cabo de forma eficaz. La función de cumplimiento normativo y constante supervisión es de las más importantes que ejercen representante legal, puesto que esta ayuda a prevenir los diversos riesgos, tanto reputacionales como legales que pueden influir directamente en el desarrollo de la compañía. (Masabanda, 2015)

Lo trascendente del rol del representante legal se evidencia en la capacidad que se le otorga Para poder dirigir estratégicamente y de forma operativa todas las actividades de la compañía. Al fungir como un enlace entre la compañía y terceros externos, el representante legal tiene entre sus atribuciones el manejo constante de las relaciones con entidades comerciales, autoridades administrativas, proveedores, acreedores, clientes, entre otros. Esta atribución conlleva un eficaz conocimiento de las actividades y los objetivos de la compañía, así como también el desarrollo de habilidades de comunicación y negociación, de tal forma que pueda representar de la mejor forma los intereses de la compañía, sin que esta se vea afectada. Esta habilidad del representante legal es

crucial, puesto que tiene un efecto en la reputación y el éxito en las operaciones comerciales de la compañía; siendo este un agente tanto externo como interno.

Como último punto, es necesario mencionar la necesidad de la transparencia y la rendición de cuentas de su gestión que tiene que realizar el representante legal, ambos tienen que ser con regularidad y ser demostrados de forma evidente. Esto incluye la obligación que tiene de entregar constantemente informes a los órganos de gobierno de la compañía Sobre el estado de la misma, las operaciones diarias, el cumplimiento de las obligaciones, cualquier problema que pueda presentarse en el desarrollo de las mismas. La transparencia de la gestión del representante legal ayuda a la prevención de conflictos de intereses y del cometimiento de irregularidades en la administración de la compañía; además, fortalece la confianza de los órganos de gobierno, clientes, empleados, inversores, proveedores, entre otros órganos interesados en el éxito de la administración de la entidad.

## **1.2 EL ARTÍCULO 27**

### **1.2.1 LOS SUJETOS RESPONSABLES**

El artículo 27 del Código Tributario indica las personas sobre las que recae la responsabilidad por ejercer representación en el ámbito fiscal, quedando establecidas las figuras -de forma específica- que responden por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de terceros. Esta disposición indica varias categorías de representación y las condiciones de responsabilidad de cada uno de los mencionados en el articulado:

1. **Representantes Legales de Menores No Emancipados y Tutores o Curadores de Incapaces:** La norma hace referencia a representantes legales de menores no emancipados, haciendo clara mención a quienes ejercen la responsabilidad de administración de bienes que se encuentran a nombre de menores de edad.

De la misma forma, quienes son tutores o curadores de incapaces son sujetos que ejercen la administración de los bienes que se encuentran a su nombre, pudiendo tomar decisiones en nombre de estas personas siempre que se demuestre su incapacidad legal para poder ejercer la, esto se da por motivos físicos o mentales.

Ambos tipos de representantes tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los bienes que son administrados por su persona, aunque no tengan la propiedad de estos, tienen la potestad de decidir sobre los mismos. La responsabilidad mencionada es limitada sola y exclusivamente al valor de los bienes que se encuentran administrados y a las rentas que son generadas por estos durante la gestión del administrador.

2. **Directores, Presidentes, Gerentes o Representantes de Personas Jurídicas y Demás**

**Entes Colectivos con Personalidad Jurídica Reconocida:** Dentro de esta clasificación se encuentran incluidas figuras de máxima autoridad dentro de una persona jurídica (sea esta empresa, fundación, organización sin fines de lucro, entre otros) quienes pueden ostentar altos cargos como gerencias, presidencias, direcciones, rectorados, entre otros. Esta clasificación abarca también a otros representantes de entidades colectivas con personalidad jurídica, quienes actúan en nombre y representación de dichas entidades, por ejemplo, asociaciones y colegios profesionales.

El ejercicio de la administración de estos individuos se destaca por su responsabilidad de otorgar las garantías necesarias para el cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias de la persona jurídica cuya representación ejercen. De la misma forma, su responsabilidad se encuentra limitada a los bienes, rentas, ingresos y egresos, entre otros réditos económicos que son generados durante su administración.

3. **Administradores de Entes Colectivos sin Personalidad Jurídica:** Esta mención que hace el articulado es referente a los sujetos que administran bienes pertenecientes a grupos que no poseen personalidad jurídica propia, como por ejemplo asociaciones no registradas o agrupaciones informales.

El rol de estos administradores se encuentra fundamentado en el hecho de tener que asegurar con el cumplimiento obligaciones derivadas de la administración de estos bienes.

4. **Mandatarios, Agentes Oficiosos o Gestores Voluntarios:** Este numeral hace mención a tres personas responsables:

1. Mandatarios: estas personas actúan en cumplimiento de un mandato otorgado con la finalidad de administrar bienes de terceros.
2. Agentes oficiosos: personas que se encargan de la gestión de bienes de un tercero sin necesidad de haber recibido un mandato formal, generalmente esta situación se da por situaciones de extrema necesidad o por urgencia.
3. Gestores voluntarios: individuos que, de forma libre y voluntaria sin coacción alguna, asume la administración del bien de un tercero, no existe en este caso un mandato formal.

De la misma forma que en los anteriores numerales, la responsabilidad es limitada a los bienes y rentas generados durante su administración. No obstante, son igualmente responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con los mismos.

- **Síndicos de Quiebras, Representantes o Liquidadores de Sociedades en Liquidación, Depositarios Judiciales y Administradores de Bienes Ajenos:** Éste numeral hace mención a cuatro sujetos obligados y que pueden asumir responsabilidad respecto de la administración tributaria:

1. Síndico de quiebras: sujeto encargado de la administración de los bienes de una entidad o compañía que se encuentra en proceso de quiebra, encargándose de la constante supervisión de la liquidación de pasivos y la distribución correcta de sus activos.
2. Representantes o liquidadores de sociedades en liquidación: sujetos encargados de la disolución y liquidación de una sociedad, quienes se encargan de gestionar la venta de activos y el pago de las obligaciones pendientes.
3. Depositarios judiciales: sujetos designados por un juzgador o un tribunal con la finalidad de administrar bienes mientras se decide su destino en el desarrollo de un proceso judicial.
4. Administradores de bienes ajenos designados judicial o convencionalmente: sujetos encargados de la administración de bienes de terceros, sea esto por designación judicial o por un acuerdo entre las partes.

Los individuos mencionados en el articulado tienen la obligación de asegurar el correcto y eficaz cumplimiento de las obligaciones que surjan con la administración tributaria. Cada una de estas categorías de sujetos responsables está sujeta a una limitación de responsabilidad al valor de los bienes administrados y a las rentas producidas durante su gestión. Esto significa que no deben responder con su patrimonio personal por las obligaciones tributarias más allá de los bienes y rentas bajo su administración, salvo en casos de dolo o culpa grave.

La clara definición de los sujetos responsables y las limitaciones de la responsabilidad impuesta significa un importante aporte a la seguridad jurídica. Esto permite a las personas que ejercen representación legal (de cualquiera de las situaciones mencionadas) un mejor entendimiento de sus

atribuciones y las implicaciones del ejercicio de las mismas, además de facilitar la gestión tributaria tanto para la administración como para los administrados.

Este artículo menciona de forma específica en todas sus partes que la responsabilidad ejercida por estos sujetos es limitada al valor de los bienes que han sido administrados y a las rentas generadas durante su gestión. Esto va direccionado aquí, en un primer momento, los representantes no tienen porque responder con su patrimonio personal por obligaciones tributarias más allá de los bienes o rentas que se encuentran administrando durante el ejercicio de sus funciones.

### **1.3 EL ARTÍCULO 30.7**

El artículo 30.7 del código tributario indica de forma específica las condiciones bajo las que una persona que ejerce representación legal de una persona jurídica puede ser considerado con responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones que la entidad representada ha contraído con la administración tributaria. Es necesario mencionar que este artículo otorga un significativo Marco protector en favor del representante legal, puesto que delimita -de forma específica- los casos en los que se puede exigir la responsabilidad personal.

Esta disposición protege directamente al representante legal, puesto que evita que sea responsable por obligaciones tributarias derivadas de decisiones empresariales que no impliquen dolo o negligencia. De la misma forma, se otorga una clarificación respecto de qué la principal responsabilidad recae en la persona jurídica como tal, Puesto que se indica también que los acreedores son satisfechos hasta el límite financiero de la persona jurídica.

No obstante, este artículo también contempla una importante excepción a la regla: cuando las obligaciones son resultado de fraude que ha sido cometido por el representante legal en perjuicio

de los intereses de acreedores específicos, es en este caso en el que el representante puede ser obligado a responder personalmente.

Esta excepción destaca la importancia de la aplicación de políticas de ética empresarial, además de la necesaria buena administración, de tal forma que se desmotiva la práctica de actos fraudulentos cuya perjudicial puede acarrear a terceros y puede comprometer la integridad de la administración tributaria.

### **1.3.1 PROTECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL EN DECISIONES EMPRESARIALES REGULARES**

Tal como se ha mencionado, este artículo brinda una protección específica y significativa al representante legal; puesto que, delimita las condiciones necesarias para que este sea considerado responsable solidario de las obligaciones tributarias de la persona jurídica a la que representa. De forma esencial, este artículo indica que la responsabilidad personal de quién ejerce la representación legal no se extiende a decisiones empresariales regulares cuya implicación esté totalmente apartada del dolo o de la negligencia grave.

Este marco legal permite a los representantes legales ejercer sus funciones con mayor seguridad y confianza, puesto que se les da una especie de garantía respecto de no ser personalmente responsables por las obligaciones fiscales incumplidas de la entidad, a menos que se demuestre una conducta negligente o maliciosa durante el discurso de sus gestiones. De esta forma, la carga principal de las obligaciones tributarias recae en la persona jurídica como tal, hasta el límite de su capital y patrimonio, asegurando la protección al representante legal respecto del ejercicio de una responsabilidad excesiva o injusta.

### **1.3.2 EXCEPCIÓN POR FRAUDE Y DOLO: RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Este artículo establece también una excepción a la protección otorgada al representante legal: en casos en los que las obligaciones fiscales de la entidad representada se han resultantes de operaciones fraudulentas cometidas por quien ejerce la administración y representación de la misma.

La excepción mencionada es importante, puesto que se encamina al mantenimiento de la integridad de la administración tributaria, además de impulsar y fomentar las prácticas empresariales éticas. En situaciones de dolo, en las que el representante legal ejerce sus funciones con la única intención de defraudar y generar perjuicio a terceros (acreedores), la legislación impone una responsabilidad personal.

El legislador, al imponer esta normativa, generó un punto de inflexión respecto de las malas prácticas empresariales, además de incentivar la práctica de la buena administración en la gestión de las compañías. De tal forma que se asegure que quienes ejercen esta posición como un abuso para cometer fraude en contra de la administración tributaria tengan sus sanciones.

## **CAPITULO II**

### **ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA**

#### **2.1 ANÁLISIS DE LA ANTINOMIA**

La antinomia mencionada durante el desarrollo del presente trabajo de Titulación plantea una importante problemática jurídica, puesto que la afectación se da para ambas partes: los representantes legales y la administración tributaria. La contradicción manifiesta en el articulado mencionado tiene su fundamento en la diferencia que se da en las condiciones de responsabilidad que tienen los representantes legales en ambos artículos. Por un lado, el artículo 27 establece una responsabilidad mucho más amplia, sin mencionar de forma específica la necesidad de dolo o culpa grave como un requisito para que los representantes legales puedan ser mencionados como responsables solidarios por las obligaciones tributarias de la persona jurídica. Por otro lado, el artículo 30.7 limita claramente la responsabilidad del representante legal a los casos de dolo o culpa grave, quedando este eximido de responsabilidad solidaria si estos elementos no se encuentran relacionados con la comisión de los hechos que se acusen.

La existencia de esta antinomia crea una circunstancia que aporta a la inseguridad jurídica, contraviniendo incluso la Constitución, esto puesto que quienes ejercen la representación legal de cualquier persona jurídica se encontrarán en la incertidumbre interpretativa y la aplicación divergente de la ley. En este punto, se puede hacer mención de la falta de coherencia entre dos artículos; esta situación puede generar que quienes ejerzan la responsabilidad legal no se sepan con certeza el alcance de su responsabilidad. Esta situación es controversial para el ámbito tributario, puesto que es necesario que se aplique -de forma precisa y previsible- las normas del

ámbito, de tal forma que se pueda generar una correcta administración que también conllevará al cumplimiento eficaz de las obligaciones tributarias.

Es necesario mencionar que la inseguridad jurídica resultante de esta antinomia surte efectos en la administración tributaria, puesto que puede encontrarse con obstáculos al momento de aplicar la normativa de forma consistente y justa. Esta antinomia puede dar pie a futuras disputas y controversias judiciales y administrativas que pueden necesitar de interpretaciones normativas con la finalidad de resolver dichos conflictos, lo cual significaría tiempo y recursos perdidos para ambas partes: administración tributaria y administrados. No está de más mencionar que esta inconsistencia legal puede crear una situación de desconfianza en el sistema tributario, debido a que las “reglas del juego” no se encuentran definidas de forma específica para el contribuyente, sea este persona natural o jurídica.

una vía de abordar la problemática mencionada sería a través del impulso de una reforma legislativa encaminada a la armonización de ambas normativas. Una solución posible se encuentra en la modificación del artículo 27 con la finalidad de que pueda incluir entre sus líneas la necesidad de dolo o culpa grave para que el representante legal ejerza también una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones tributarias de su representada. La implementación de esta reforma generaría una necesaria alineación entre ambas disposiciones, otorgando certeza jurídica y mayor claridad para ambas partes, tanto la administración tributaria como los representantes legales serían beneficiarios de la reforma mencionada. Con una normativa eficaz y coherente, se reduce de forma drástica la posibilidad de interpretaciones varias y se fortalecería la previsibilidad del sistema tributario respecto de la aplicación de normativa.

Es así que se precluye que esta antinomia representa un importante desafío para la seguridad jurídica, en esta ocasión en el ámbito tributario. La incoherencia entre ambos artículos puede

conllevar futuras interpretaciones divergentes y aplicaciones inconsistentes apoyadas por, ahora sí, una forma dolosa de “saltarse la norma”, lo cual -a todas luces- no es una de las finalidades del sistema legal tributario vigente. Es por eso que la implementación de la reforma mencionada se vuelve esencial con la finalidad de otorgar las garantías suficientes para la aplicación justa de la normativa, de tal forma que queden protegidos los derechos del representante legal, así como también un eficaz ejercicio de las atribuciones de la administración tributaria y otorgando un marco de confianza en el sistema tributario.

### **2.1.1 EFECTOS DE LA ANTINOMIA EXISTENTE**

La antinomia objeto de este trabajo de Titulación genera cuatro efectos importantes que serán analizados a continuación, de forma minuciosa, puesto que así el lector puede identificar de forma específica las consecuencias de la incoherencia normativa vigente actualmente y la necesidad de reformar el articulado al que se ha hecho análisis:

#### **2.1.1.1 Inseguridad Jurídica para los Representantes Legales**

El principal problema acarreado a partir de la existencia de esta antinomia se encuentra fundamentado en la clara certeza de inseguridad jurídica producida por la misma, contraviniendo incluso el texto constitucional, que en su artículo 82 indica que la seguridad jurídica es un derecho fundamentada en el respeto a la Constitución y en la vigencia y existencia de normativa clara. es así que la normativa tiene que ser aplicada de manera uniforme, de tal forma que se eviten interpretaciones contradictorias que puedan afectar los derechos de las personas, en este caso la afectación sería directa y encaminada hacia los representantes legales.

El artículo 27 se contrapone de forma directa a lo mencionado en el artículo 30.7, esta falta de coherencia demuestra que se afecta de forma directa este derecho; además, se genera una incertidumbre que da pie a interpretaciones convenientes, tanto para una parte como para la otra, que -al no ver claridad en la normativa vigente- decidirán usar el articulado que les resulte más favorable para su ejercicio, afectando de forma directa la aplicación normativa que debe ser ejercida por la administración tributaria.

#### **2.1.1.2 Aplicación Divergente de la Ley por parte de las Autoridades Tributarias**

Otra importante problemática radica en que la coexistencia de estas normas genera que la administración tributaria aplique siempre la normativa más favorable a sus intereses, siempre dependiendo del criterio del servidor público que se encargue del análisis de la situación en específico.

Lo mencionado previamente puede dar pie a que diferentes personeros, administradores, representantes legales reciban tratos desiguales a pesar de encontrarse en situaciones bastante similares, es así que se deja este aspecto tan importante de la responsabilidad tributaria a la discreción del servidor o funcionario encargado. Esto, una vez que pasa la fase administrativa, genera -sin duda alguna- mayor carga judicial y, por ende, laboral a la administración tributaria quien tendrá que ver la forma de poder defender sus intereses en el sistema judicial, debido a la incertidumbre generada.

### **2.1.1.3 Posibilidad de Disputas Legales y Necesidad de Interpretaciones Judiciales**

La tercera cuestión controversial que genera esta antinomia se da por la real posibilidad de un aumento significativo de procesos contra la administración tributaria en el sistema judicial. Esto debido a que ambos artículos son interpretados de manera contradictoria, tal como lo hemos demostrado en este trabajo de titulación, por lo cual lo lógico es que quienes ejercen representaciones legales recurran al sistema judicial con la finalidad de obtener una aclaración o una sentencia favorable respecto de la aplicabilidad de su responsabilidad en obligaciones tributarias.

Esto generaría pérdida de tiempo y recursos para ambas partes; no obstante, la diferencia radica en el origen de estos recursos: mientras el representante legal financiará todos los gastos derivados con recursos privados, la administración tributaria deberá financiarlo con recursos públicos, por la naturaleza de su institucionalidad. Esto genera una innecesaria salida de recursos que puede afectar de forma directa la eficaz aplicación de las atribuciones de la administración tributaria.

### **2.1.1.4 Impacto Negativo en la Confianza en el Sistema Tributario**

El presente problema es el resultado de los tres puntos previos mencionados, puesto que la normativa tributaria cumple una función de reglas a las que deben atenerse los administrados. Si “las reglas del juego” no se encuentran claras para el contribuyente, es difícil que el contribuyente crea que la administración tributaria aplica esta normativa de forma objetiva, sino que se crea una incertidumbre respecto de qué la norma que se aplicará será la más beneficiosa para la administración, independientemente de lo que corresponde en derecho.

En este problema se hace referencia a una percepción de arbitrariedad derivada de la falta de claridad en la aplicación de la legislación tributaria vigente, lo cual puede disuadir al contribuyente del fiel cumplimiento de sus obligaciones tributarias; esto afectaría, de forma directa la recaudación de impuestos por parte de la administración, así como también un entorno de desconfianza que desembocaría en una constante evasión fiscal.

## CONCLUSIONES

1. **Fundamentación Legal e Interpretación Normativa:** La revisión realizada de los artículos protagonistas de la antinomia revela dos enfoques distintos respecto de la definición otorgada en lo referente a la responsabilidad del representante legal de personas jurídicas. Ambos artículos se contradicen de forma evidente, puesto que el artículo 30.7 limita esta responsabilidad al dolo o la culpa grave mientras que el artículo 27 no hace mención explícita al respecto; generando una ambigüedad al momento de interpretar la normativa que genera conflictos, en primer punto interpretativos, pero que pueden desembocar en controversias judiciales.
2. **Impacto de la Antinomia en la Seguridad Jurídica:** La coexistencia normativa de ambos artículos es un evidente atentando contra el derecho constitucional a la seguridad jurídica, debido a que no se otorga una certeza interpretativa respecto de normativa paralela que regulan una misma situación en un mismo cuerpo normativo.
3. **Efectos Jurídicos y Prácticos sobre los Representantes Legales:** Analizado desde la arista de la practicidad, esta antinomia también puede generar una extensión de la responsabilidad de quien ejerce representación legal hasta espacios mucho más extralimitados de lo lógico y razonable, de forma específica en casos en lo que no se configure la existencia de dolo o culpa grave.

## RECOMENDACIONES

1. **Implementación de Reforma Legislativa:** Con la finalidad de abordar y solucionar de forma íntegra la inconsistencia mencionada, es necesario que se reforme el artículo 27 del Código Tributario, de tal forma que la nueva redacción establezca -de forma explícita- que esta responsabilidad es sola y únicamente extensiva en casos de dolo o culpa grave. De la misma forma, se daría la armonización necesaria con las disposiciones del artículo 30.7 dando fin a la problemática coexistencia antinómica de dos normativas evidentemente contrapuestas: La reforma sería de la siguiente forma:

*“Artículo 27. Responsable por representación. Para los efectos tributarios, son responsables por representación:*

- *Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;*
- *Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;*
- *Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;*
- *Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,*
- *Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.*

*La responsabilidad establecida en este artículo se limitará al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión, y solo se extenderá a los bienes personales del representante legal en los casos en que se demuestre dolo o culpa grave.”*

2. **Beneficios de la Reforma Propuesta:** Con la armonización lograda con la reforma previamente mencionada se generaría un punto a favor del cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica; además, ambas partes serían beneficiadas: administración tributaria y representantes legales, puesto que existirá una sola normativa referente a la responsabilidad solidaria que debe asumir el representante legal respecto de las obligaciones tributarias de su representada.

## REFERENCIAS

- González Toloza, S y Collazos Rincón, R. (2022). *Alcance de la responsabilidad tributaria del representante legal de la sociedad por acciones simplificada s.a.s.*
- Masabanda Bolaños, H. P. (2015). *Problemas jurídicos que plantea la extensión de la responsabilidad de la obligación jurídica tributaria en el régimen ecuatoriano* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador). Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4875/1/T1885-MDE-Masabanda-Problemas.pdf>
- Oña Ñacata, I. V. (2023). *Análisis de la responsabilidad solidaria de los representantes legales de las personas jurídicas en el ámbito tributario* [Trabajo de titulación, Universidad Iberoamericana del Ecuador]. Repositorio UNIBE. <http://repositorio.unibe.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/576/OÑA%20ÑACATA%20IVÁN%20VINICIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero Bendezú, H. M. (2016). *La responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en el ámbito tributario*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/6881>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Jurado Cruz, Jairo Edwind**, con C.C. 0950224014, **Encarnación Sánchez, Cinthya Mayra**, con C.C. 2100562707, autores del trabajo de titulación: **Antinomia entre los Artículos 30.7 y 27 del Código tributario sobre la responsabilidad del representante legal**, previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 30 de agosto de 2024**

**Jurado Cruz, Jairo Edwind**  
**C.C. 0950224014**

**Encarnación Sánchez, Cinthya Mayra,**  
**C.C. 2100562707**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Antinomia entre los Artículos 30.7 y 27 del Código tributario sobre la responsabilidad del representante legal</b>		
<b>AUTORES</b>	<b>Jurado Cruz, Jairo Edwind Encarnación Sánchez, Cinthya Mayra</b>		
<b>TUTOR</b>	<b>Ab. Ruano Sánchez, Alexandra Del Rocío Mgs.</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>30 de agosto del 2024</b>	<b>No. De páginas:</b>	<b>23</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho tributario, derecho económico, derecho empresarial</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>Responsabilidad legal, representante legal, código tributario, reforma legislativa, antinomia.</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>Este trabajo analiza la responsabilidad de los representantes legales de personas jurídicas en Ecuador, enfocándose en las disposiciones contenidas en los Artículos 27 y 30.7 del Código Tributario. Se exploran las circunstancias bajo las cuales estos representantes pueden ser considerados responsables solidarios de las obligaciones tributarias de las entidades que administran, especialmente en casos de dolo o culpa grave. Se identifica una posible antinomia entre ambos artículos, que podría generar incertidumbre legal y afectar -de forma directa- a los representantes legales y a las autoridades del sistema de administración tributaria por igual. Con la finalidad de abordar las inconsistencias previamente mencionadas, los autores proponen como solución una reforma al texto que integra el artículo 27 del Código Tributario, de tal forma que este de un aspecto mucho más claro y limitado respecto de la responsabilidad de quienes ejercen la representación legal de la persona jurídica en situaciones de dolo o negligencia grave. La implementación de la reforma mencionada sería un gran avance en temas de seguridad jurídica, además de la lógica coherencia normativa que conlleva. De la misma forma, se recomienda el establecimiento de directrices claras que encaminen a una correcta interpretación y aplicación de las mismas, lo cual conllevaría una mayor eficacia de la administración tributaria. El trabajo precluye que es necesaria una revisión legal con la finalidad de que la responsabilidad de los representantes legales solo se de en circunstancias cuya justificación sea suficiente, de tal forma que no se afecten sus derechos y se cumpla con lo preceptuado en la constitución.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0999865294	<b>E-mail:</b> mayritaed13@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::</b>	<b>Nombre:</b> Angela María Paredes Cavero		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			